

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2023. A Despacho con escrito del apoderado judicial de los herederos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.1303

RADICACIÓN 2021-00487

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA** con **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **EDGAR CRECENCIO MARTINA CAPRILES y ROSA AMALIA GOILO DE MARTINA**, el apoderado judicial de los interesados en la sucesión, solicita la corrección de la sentencia, por el posible error aritmético que se pudo cometer, en cuanto al número de cédula de los herederos, y aporta nuevo trabajo de partición, con los números de identificación de los herederos, atendiendo la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali "*DEBE INDICAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS HEREDEROS ART 16 LEY 1579 DE 2.023*".

Sea lo primero advertir que, en la sentencia No. 145 del 19 de agosto de 2022, se dispuso aprobar el trabajo de partición presentado, por lo que la omisión advertida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, radica en el trabajo de partición, en el cual el partidor debió identificar plenamente a los herederos, y no en la sentencia, y por consiguiente, no se incurrió en dicha providencia en el presunto error aritmético como lo aduce el memorialista, razón por la cual será negada su solicitud.

Ahora bien, como quiera que adjunto a su solicitud presenta el trabajo de partición con los respectivos números de cédula de los herederos, motivo por el cual fue devuelta la documentación por parte de la oficina de registro, se aceptará la corrección del trabajo de partición en el sentido indicado, en aras de cumplir con el requisito exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se agregará al expediente para que surta sus efectos legales, y se ordenará la expedición de copia autenticada del mismo y de esta providencia, para que proceda a su inscripción, conjuntamente con la sentencia, a fin de materializar el derecho reconocido a los interesados por el modo de la sucesión.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

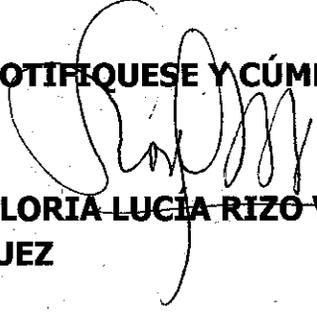
PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de la sentencia aprobatoria de la partición.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CORRECCIÓN del trabajo de PARTICIÓN, en lo relativo a la inclusión de los números de cédula de todos los herederos.

TERCERO: AGREGAR al expediente el trabajo de partición corregido, aportado por el partido designado, para que surta sus efectos legales.

CUARTO: ORDENAR la expedición de copia autenticada de esta providencia y del escrito de corrección de la partición, para que proceda a su inscripción, conjuntamente con la sentencia aprobatoria de la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.160

Fecha: 26 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario